



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N°

Huancayo, **12 DIC 2022**

VISTOS:

El Doc. 374095, Exp. 261664, de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por ANA ELIZABETH HIDALGO PAREDES, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2898-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 490 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2898-2022-MPH-GPEyT, argumentando que: presentada a trámite mi petición la Licencia de Funcionamiento, mediante la resolución administrativa que es materia de apelación, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo denegó mi solicitud declarando improcedente, bajo el argumento que "habiéndose verificado in-situ, porque no está habilitado para "VENTA DE ABARROTES", es un bar, no existiendo venta de abarrotos en dicho local al momento de la inspección se le encontró a la Sra. PARRAGA VALENCIA, María Ysabel, quien en varias oportunidades ello quiso sorprender tramitando licencia de funcionamiento como bar, utiliza a persona distinta para presentar dicho documento...., argumentación en el cual se ampara la denegatoria al trámite de mi licencia de funcionamiento, los mismos que paso a absolver, en los siguientes términos: (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2808-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal del establecimiento ubicado en Jr. San Martín N° 385-Huancayo, solicitado por ANA ELIZABETH HIDALGO PAREDES, mediante expediente Administrativo N° 253247-T-2022 (361425) de fecha 06/10/2022.

Que, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2808-2022-MPH/GPEyT, de fecha 11 de octubre del 2022, notificado válidamente el 11 de octubre del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba". en ese sentido, la recurrente adopta como nueva prueba contrato privado de arrendamiento, tomas fotográficas del establecimiento comercial donde se puede visualizar venta de productos de primera necesidad; sin embargo, con fecha 29 de noviembre del 2022, personal de fiscalización verifico que el establecimiento comercial ubicado en Jr. San Martín N° 385-Huancayo, venía funcionando como BAR, encontrando al interior seis (06) mesas con sus respectivas sillas, una (01) mesa con 02 personas libando licor (cerveza), una (01) ROCKOLA que reproduce las músicas, conforme al Acta de fiscalización N° 000259 y tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador, en ese sentido, el Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento de fecha 06 de octubre del 2022, acarrea en declaración de información falsa al señalar el giro de VENTA DE ABARROTES y en la fiscalización se verifico que viene funcionando como BAR, por lo tanto, lo solicitado resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, solicitado por ANA ELIZABETH HIDALGO PAREDES, EN CONSECUENCIA ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2898-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y la Unidad de Acceso al Mercado-UAM.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C c
Archivo
GPEyT/HBT/jdc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Ana Elizabeth Hidalgo Paredes
GERENTE